

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA
ELABORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE
TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES ENTRE LA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA Y EL SERVICIO LOCAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA DE CHINCHORRO, EN EL MARCO
DEL PROGRAMA QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N° 205

SANTIAGO, 11 OCT 2022

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 20.776, que modifica y perfecciona la ley que rige al Ministerio de Energía; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2022; en la Resolución Exenta N° 77, de 12 de junio de 2018, de la Subsecretaría de Energía; en la Resolución Exenta N° 78, de 15 de junio de 2018, de la Subsecretaría de Energía; en el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar “por orden del Presidente de la República”; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo al Decreto Ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, el Ministerio de Energía es la Cartera de Estado encargada de elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector, velar por su cumplimiento y asesorar al Gobierno en todas aquellas materias relacionadas con la energía.
2. Que, en el marco del programa presupuestario “Apoyo al Desarrollo de Energías Renovables no Convencionales”, el Ministerio de Energía ha ejecutado directamente el programa “Capacitación en Energía Solar Fotovoltaica para Liceos de Enseñanza Media Técnico Profesional con Especialidad de Electricidad”, en adelante el “Programa”, cuyo objeto es aumentar el número de técnicos electricistas de nivel medio, que posean especialización en la implementación y mantenimiento de sistemas fotovoltaicos instalados bajo el esquema de la Ley N° 20.571, sobre Generación Distribuida.
3. Que, según lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.776, prorrogado para el año 2022 mediante la Ley N° 21.395 de Presupuestos para el Sector Público del mismo año, la Subsecretaría de Energía estará facultada para disponer de los bienes inventariables muebles, que se adquieran o construyan en el marco de convenios para la ejecución, entre otros, del programa presupuestario “Apoyo al Desarrollo de Energías Renovables no Convencionales”.
4. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la antes referida norma legal, el dominio de los bienes señalados en el considerando precedente se entenderá transferido a las entidades encargadas de su administración desde el momento en que tales bienes sean asignados a dichas entidades mediante resolución del Subsecretario de Energía, la que deberá reducirse a escritura pública, sin perjuicio de las condiciones y gravámenes que se convengan.
5. Que, en este contexto, la Subsecretaría de Energía ha impulsado en veinte (20) liceos del país el Programa, con el objeto de fortalecer el currículo, incorporando la temática fotovoltaica en el programa de estudio de la especialidad de electricidad, en materias relativas a la instalación y mantenimiento de sistemas fotovoltaicos y sus aspectos regulatorios, así como la implementación de un laboratorio fotovoltaico, y material docente y didáctico para el trabajo teórico-práctico en aula.

6. Que, mediante Resolución Exenta N° 77, del 12 de junio de 2018, de la Subsecretaría de Energía, se aprobaron los criterios de selección de los establecimientos educacionales beneficiarios del Programa.
7. Que, de acuerdo a la Resolución Exenta N° 78, de 15 de junio de 2018, de la Subsecretaría de Energía, se seleccionó al menos un liceo en cada región (desde la región de Arica y Parinacota hasta la de Biobío), priorizando aquellos establecimientos con mayor matrícula en dicha especialidad (mayor a 50 alumnos), dentro de los cuales se encontraba el Liceo Antonio Varas B-4, de la ciudad de Arica.
8. Que, según lo expuesto, la Subsecretaría de Energía y el Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro, con fecha 16 de marzo de 2022, suscribieron un convenio de colaboración, el que se aprueba por el presente acto administrativo, cuyo objeto es regular el procedimiento de transferencia de los bienes muebles adscritos al Programa que conforman los sistemas fotovoltaicos y, su utilización y mantención.

D E C R E T O:

APRUÉBASE el Convenio de Colaboración para la elaboración del procedimiento de transferencia de bienes muebles entre la Subsecretaría de Energía y el Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro, suscrito con fecha 16 de marzo de 2022, en el marco del Programa: “Capacitación en Energía Solar Fotovoltaica para Liceos de Enseñanza Media Técnico Profesional con Especialidad de Electricidad”, cuyo texto íntegro se trascibe a continuación:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN

PARA LA FIJACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES

ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA Y

EL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CHINCHORRO,

**EN EL MARCO DEL PROGRAMA “CAPACITACIÓN EN ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA LICEOS DE
ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL CON ESPECIALIDAD DE ELECTRICIDAD”**

En Santiago de Chile, a 16 de marzo de 2022, entre la Subsecretaría de Energía, Rol Único Tributario N° 61.979.830-9, en adelante e indistintamente la “Subsecretaría”, representada en este acto y para este efecto por su Subsecretario, don **JULIO MATORANA FRANCA**, cédula nacional de identidad N°16.803.363-K, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 1.449, Edificio Santiago Downtown II, Piso 13, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y, por otra, el Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro, Rol Único Tributario N° 62.000.660-2, representado por doña **JULIA ELIZABETH ORÓSTEGUI BEOVIC**, cédula de identidad N° 12.3553.432-9, ambos domiciliados para estos efectos en Blanco Encalada N° 255, comuna de Arica, en adelante el “Sostenedor”, conjuntamente denominadas las “Partes”, celebran el siguiente Convenio de Colaboración para la fijación del procedimiento de transferencia de bienes muebles, en adelante e indistintamente el “Convenio”, cuyas cláusulas se señalan a continuación:

Cláusula Primera: Antecedentes

En el marco del programa presupuestario “Apoyo al Desarrollo de Energías Renovables no Convencionales”, el Ministerio de Energía ha ejecutado directamente el programa “Capacitación en Energía Solar Fotovoltaica para Liceos de Enseñanza Media Técnico Profesional con Especialidad de Electricidad”, en adelante el “Programa”, en adelante el “Programa”, cuyo objeto es aumentar el número de técnicos electricistas de nivel medio, que posean especialización en la implementación y mantención de sistemas fotovoltaicos instalados bajo el esquema de la Ley N° 20.571, sobre Generación Distribuida.

Según lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.776, que Modifica y Perfecciona la Ley que Rige al Ministerio de Energía, prorrogado para el año 2022 mediante la Ley N°21.395 de Presupuestos para el Sector Público del mismo año, la Subsecretaría de Energía estará facultada para disponer de los bienes inventariables muebles, que se adquieran o construyan en el marco de convenios para la ejecución

del programa presupuestario “Apoyo al Desarrollo de Energías Renovables No Convencionales”. Así pues, el dominio de dichos bienes se entenderá transferido a las entidades encargadas de su administración desde su asignación a dichas entidades mediante resolución del Subsecretario de Energía, la que deberá reducirse a escritura pública, sin perjuicio de las condiciones y gravámenes que se convengan.

En dicha línea, la Subsecretaría de Energía ha impulsado en veinte liceos del país el Programa, aprobándose mediante Resolución Exenta Nº 77, del 12 de junio de 2018, de la Subsecretaría de Energía, los criterios de selección de los establecimientos educacionales beneficiarios. Posteriormente, mediante la Resolución Exenta Nº 78, de 15 de junio de 2018, del mismo origen, se seleccionó al menos un liceo en cada región (desde la región de Arica y Parinacota hasta la del Biobío), priorizando aquellos con mayor matrícula en dicha especialidad (mayor a 50 alumnos, 2016), entre ellos, el Liceo Antonio Varas B-4 de Arica, cuyo sostenedor es el Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro.

En este contexto, resulta indispensable regular mediante el presente instrumento, el procedimiento de transferencia de los bienes muebles adscritos al Programa que conforman los sistemas fotovoltaicos y, su utilización y mantención.

Cláusula Segunda. Objeto del Convenio

Por el presente instrumento, la Subsecretaría y el Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro celebran el siguiente convenio, con el objeto de regular el procedimiento conforme al cual se desarrollarán las acciones y actividades señaladas en las cláusulas siguientes, asociadas a los bienes muebles que la Subsecretaría transferirá al Sostenedor en el marco del Programa que se implementará en el Liceo Antonio Varas B-4, de Arica, en adelante el “Liceo”.

Cláusula Tercera. Objetivos generales y específicos del Convenio

El objetivo general del presente Convenio es la implementación del Programa en el Liceo, aumentando el número de técnicos electricistas de nivel medio, especializados en la implementación y mantención de sistemas fotovoltaicos instalados bajo el esquema de la Ley Nº 20.571, sobre Generación Distribuida.

Los objetivos específicos del programa son:

- a) Fortalecer el currículum del Liceo, incorporando la temática fotovoltaica en sus respectivos programas de estudios;
- b) Actualizar las competencias teóricas y prácticas de los docentes que imparten clases en la especialidad de electricidad en el Liceo, sobre los tópicos asociados a la tecnología solar fotovoltaica, sus aspectos regulatorios y el uso del equipamiento de laboratorio;
- c) Entregar material didáctico y capacitar en el Liceo sobre estrategias y adecuaciones metodológicas desarrolladas, a través de la capacitación denominada “Perfeccionamiento docente en energía solar fotovoltaica para enseñanza media técnico profesional”, la cual se encuentra certificada en el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP) del Ministerio de Educación, aprobada mediante Resolución Exenta Nº 2199, de 2018, del Ministerio de Educación;
- d) Habilitar un laboratorio fotovoltaico en el Liceo;
- e) Proporcionar las guías de apoyo para el docente y para los estudiantes del Liceo, desarrolladas en el Programa;
- f) Proporcionar apoyo para que el Liceo trámite ante la SEC, la aprobación del plan y programa de estudios de la especialidad, con el fin de que sus titulados de técnico de nivel medio en electricidad obtengan la Licencia de “Instalador Eléctrico clase D”.

Cláusula Cuarta. Actividades

Por el presente instrumento y en virtud de los objetivos establecidos en la cláusula tercera precedente, la Subsecretaría y el Sostenedor se comprometen a desarrollar las actividades señaladas en el presente acuerdo de voluntades.

Con todo, las actividades indicadas en este documento podrán ser modificadas durante la vigencia del presente Convenio, para un mejor logro del objetivo general del mismo, con el acuerdo de ambas Partes firmantes, aprobado mediante los correspondientes actos administrativos.

Cláusula Quinta. Procedimiento para la transferencia de bienes muebles

La Subsecretaría, por medio de una o más resolución(es) de transferencia, las que deberán ser reducidas a escritura pública con cargo a la misma, traspasará al Sostenedor el equipamiento de cada laboratorio fotovoltaico, y bienes muebles complementarios y accesorios que hayan sido adjudicados a su favor en las respectivas licitaciones públicas.

La transferencia se realizará una vez entregado el equipamiento de laboratorio y los bienes muebles complementarios y accesorios en el Liceo.

Los bienes muebles que se adquieran con cargo al Programa serán de propiedad e ingresarán al patrimonio del Sostenedor, quien se compromete a responsabilizarse de su adecuada mantención, incluirlos dentro del inventario de bienes muebles del Liceo o de su respectivo sostenedor, según corresponda, de acuerdo a la normativa vigente en la materia y, a usarlos exclusivamente para los fines del Programa.

Cláusula Sexta. Obligaciones de las Partes

Del Sostenedor:

Durante la ejecución del Convenio, el Sostenedor se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Velar por la correcta implementación del Programa en el Liceo, estableciendo las coordinaciones necesarias con el Director del establecimiento.
2. Implementar el Programa en el Liceo, trabajando en un proyecto para incorporar la temática en el programa de estudio de la especialidad electricidad.
3. Nombrar un encargado del Programa en el Liceo, quien estará a cargo de la supervisión de todo el proceso de desarrollo, implementación y monitoreo del mismo.
4. Designar a dos profesores del Liceo para que asistan a la capacitación sobre tecnología solar fotovoltaica y uso del material didáctico y docente para el laboratorio.
5. Destinar el espacio necesario, en una sala y/o patio del Liceo para instalar el equipamiento del laboratorio.
6. Aceptar y permitir la instalación del equipamiento de laboratorio fotovoltaico.
7. Incorporar actividades de aprendizaje para utilizar el laboratorio fotovoltaico, junto al material docente, material didáctico y herramientas para el trabajo teórico-práctico de los estudiantes del Liceo de la especialidad de electricidad.
8. Emitir un comprobante de recibo del equipamiento del laboratorio fotovoltaico entregado por parte de la Subsecretaría directamente o a través de uno de sus colaboradores u otras instituciones públicas o privadas que trabajen en conjunto con ésta, en el desarrollo del Programa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción.
9. Incorporar el logo del Ministerio de Energía en todas las actividades y productos relacionados con este Convenio, el cual será proporcionado por dicha Secretaría de Estado.
10. Integrar al profesional que la Subsecretaría designe como contraparte en cualquier actividad que se realice para la ejecución del presente Convenio, además de los actos propios de difusión, evaluación, inauguración, etc.
11. Velar por el buen funcionamiento del equipamiento de laboratorio fotovoltaico traspasado, responsabilizándose de su mantención y reparación, y sus buenas condiciones.
12. Responder oportunamente a la solicitud de información, antecedentes y/o documentos que realice la Subsecretaría.

13. Informar anualmente a la Subsecretaría durante la vigencia del presente convenio, en la fecha que ésta indique y mediante formulario que se entregará por la contraparte de dicho servicio, entre otros, los resultados de la implementación del Programa, en cuanto a los avances en la incorporación de la temática fotovoltaica en el programa de estudios de la especialidad de electricidad; el listado de docentes que imparten clases en la especialidad de electricidad sobre los tópicos asociados a la tecnología solar fotovoltaica; los avances en el trámite ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante “SEC”, para la aprobación del plan y programa de estudios de la especialidad, con el fin que sus titulados obtengan la Licencia de “Instalador Eléctrico clase D”; y, el listado de estudiantes egresados de la especialidad de técnico de nivel medio en electricidad con conocimientos o especialización en sistemas fotovoltaicos.
14. Informar anualmente a la Subsecretaría durante la vigencia del presente convenio, en la fecha que ésta indique y mediante formulario que se entregará por la contraparte de dicho servicio, el estado del sistema fotovoltaico y el laboratorio en el Liceo, mediante registro del mantenimiento y procedimientos utilizados, acompañando registro escrito y fotográfico.

De la Subsecretaría:

Durante la ejecución del Convenio, la Subsecretaría se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Diseñar el Programa de Capacitación en Energía Solar Fotovoltaica para Liceos de Enseñanza Media Técnico Profesional con Especialidad de Electricidad.
2. Preparar, evaluar y adjudicar la(s) licitación(es) necesarias para la implementación del Programa, las cuales deberán desarrollarse de conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.886.
3. Supervisar y aprobar la(s) etapa(s) de ejecución del Programa.
4. Transferir el equipamiento del laboratorio fotovoltaico, de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta precedente. Además, la Subsecretaría se compromete, cuando corresponda, a coordinar con las instituciones públicas y privadas el apoyo necesario para la ejecución del Programa y, la entrega del equipamiento complementario.
5. Confeccionar y entregar las guías de apoyo para la implementación del Programa en el Liceo, tanto para docentes como para estudiantes.
6. Tramitar la certificación de la acción formativa denominada: “Perfeccionamiento docente en energía solar fotovoltaica para enseñanza media técnico profesional”, en el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP) del Ministerio de Educación.
7. Confeccionar las especificaciones técnicas, diseños e ingeniería de detalle del equipamiento didáctico para habilitar un laboratorio fotovoltaico en el Liceo.
8. Desarrollar una guía de apoyo, que explique la tramitación ante la SEC de la obtención de la Licencia de Instalador Eléctrico, clase D, en el marco del Plan y Programa de Estudios de la especialidad de electricidad del Liceo.
9. Entregar al Sostenedor los formularios mediante los cuales deberá informar anualmente sobre los resultados de la implementación del Programa y sobre el estado del sistema fotovoltaico y el laboratorio.
10. Difundir los resultados generados a partir de la implementación del Programa.

Nombrar un coordinador general para el Programa de acuerdo con la cláusula séptima.

Cláusula Séptima. Contrapartes

Las Partes nombrarán, cada una de ellas, un coordinador general del Programa, encargado de realizar el seguimiento de la ejecución de este Convenio, designación que deberá ser efectuada por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios del mismo. Dicha designación podrá ser modificada por las Partes dando aviso al otro, mediante correo electrónico, individualizando a la contraparte de reemplazo.

Los coordinadores designados se comunicarán a distancia vía electrónica o se reunirán en forma periódica y de común acuerdo, según lo estimen necesario, para evaluar la marcha del Convenio, así como las actividades, sus logros y dificultades durante su ejecución.

Cláusula Octava. Vigencia del Convenio

El presente Convenio regirá desde la total tramitación del último de los actos administrativos aprobatorios dictados por el Ministerio de Energía o por el Sostenedor y tendrá vigencia durante 8 años o hasta el cumplimiento del total de las obligaciones que de él emanen.

Cláusula Novena. Término anticipado

El presente Convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

- a) Cualquiera de las Partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades, dando aviso a la otra parte por carta certificada, despachada al domicilio señalado en la comparecencia, con a lo menos sesenta días hábiles de anticipación de la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión.
- b) Por mutuo acuerdo entre las Partes que conste por escrito.
- c) Cualquier incumplimiento del presente Convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante carta certificada, no sea remediado por ésta dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha notificación.

Cláusula Décima. Modificación

Sólo se podrán efectuar modificaciones al Convenio cuando exista mutuo acuerdo entre las Partes comparecientes. Cualquier modificación que se acuerde introducir, estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el presente Convenio.

Cláusula Décima Primera. Cláusula de género

En el diseño, planificación, ejecución y monitoreo de las actividades y/o acciones que se adopten para la implementación del presente Convenio, las Partes se comprometen a:

- Respetar el principio de igualdad y no discriminación de género.
- Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del Convenio.
- Considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.
- En general adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

Cláusula Décima Segunda. Propiedad intelectual

En el evento de que con motivo de la ejecución del presente Convenio nazcan derechos de propiedad intelectual para una o ambas Partes, sobre productos, informes y/o antecedentes, éstos pertenecerán al Sostenedor o al Ministerio, según corresponda, de acuerdo con la naturaleza y características de las actividades ejecutadas. No obstante lo anterior, las Partes se obligan a la utilización de los productos resultantes de la ejecución de las actividades acordadas, con la única finalidad de cumplir los objetivos definidos en la cláusula tercera y, para finalidades académicas, de difusión o las propias de su misión institucional.

La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos antes señalados o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, sólo procederá con la previa autorización escrita de la contraparte del presente Convenio.

Cláusula Décima Tercera. Nombramiento y personería

El nombramiento de don **JULIO MATURANA FRANCA** como Subsecretario de Energía consta en el Decreto Supremo Nº 3A, de 11 de marzo de 2022, del Ministerio de Energía.

La personería de doña **JULIA ELIZABETH ORÓSTEGUI BEOVIC**, para actuar en representación del “Servicio Local de Educación Pública Chinchorro” consta en la Resolución Exenta RA 125934/130/2020, del 12 de agosto de 2020, del Servicio Local de Educación Pública Chinchorro, que designa a la suscribiente en el cargo de Alta Dirección Pública que indica y, en el Decreto Exento N°11, del 19 de enero de 2021, del Ministerio de Educación, que establece nuevo orden de subrogación para el cargo de Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro.

Cláusula Décima Cuarta. Competencia

Para todos los efectos legales, las Partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus tribunales.

Cláusula Décima Quinta. Ejemplares

El presente instrumento se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y valor legal quedando uno en poder de cada una de las Partes.

Firman:

JULIO MATORANA FRANCA
Subsecretario de Energía

JULIA ELIZABETH ORÓSTEGUI BEOVIC
Directora Ejecutiva Servicio Local de Educación Pública Chinchorro

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”



Distribución:

- Gabinete Subsecretario de Energía
- División Jurídica
- División Energías Sostenibles
- Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro (Blanco Encalada N° 255, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota)
- Director del Liceo Antonio Varas B-4 (Avenida Loa N° 2200, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota)
- Seremi de Energía de Arica y Parinacota (Siete de Junio 280 oficina 1, Arica)
- Seremi de Educación de Arica y Parinacota (General Arteaga 130, Arica)
- Oficina de Partes

CONVENIO DE COLABORACIÓN

PARA LA FIJACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES

ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA Y

EL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CHINCHORRO,

EN EL MARCO DEL PROGRAMA “CAPACITACIÓN EN ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA LICEOS DE

ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL CON ESPECIALIDAD DE ELECTRICIDAD”

En Santiago de Chile, a 16 de marzo de 2022, entre la Subsecretaría de Energía, Rol Único Tributario Nº 61.979.830-9, en adelante e indistintamente la “Subsecretaría”, representada en este acto y para este efecto por su Subsecretario, don **JULIO MATORANA FRANCA**, cédula nacional de identidad Nº16.803.363-K, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins Nº 1.449, Edificio Santiago Downtown II, Piso 13, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y, por otra, el Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro, Rol Único Tributario Nº 62.000.660-2, representado por doña **JULIA ELIZABETH ORÓSTEGUI BEOVIC**, cédula de identidad Nº 12.3553.432-9, ambos domiciliados para estos efectos en Blanco Encalada Nº 255, comuna de Arica, en adelante el “Sostenedor”, conjuntamente denominadas las “Partes”, celebran el siguiente Convenio de Colaboración para la fijación del procedimiento de transferencia de bienes muebles, en adelante e indistintamente el “Convenio”, cuyas cláusulas se señalan a continuación:

Cláusula Primera: Antecedentes

En el marco del programa presupuestario “Apoyo al Desarrollo de Energías Renovables no Convencionales”, el Ministerio de Energía ha ejecutado directamente el programa “Capacitación en Energía Solar Fotovoltaica para Liceos de Enseñanza Media Técnico Profesional con Especialidad de Electricidad”, en adelante el “Programa”, en adelante el “Programa”, cuyo objeto es aumentar el número de técnicos electricistas de nivel medio, que posean especialización en la implementación y mantención de sistemas fotovoltaicos instalados bajo el esquema de la Ley Nº 20.571, sobre Generación Distribuida.

Según lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley Nº 20.776, que Modifica y Perfecciona la Ley que Rige al Ministerio de Energía, prorrogado para el año 2022 mediante la Ley N°21.395 de Presupuestos para el Sector Público del mismo año, la Subsecretaría de Energía estará facultada para disponer de los bienes inventariables muebles, que se adquieran o construyan en el marco de convenios para la ejecución del programa presupuestario “Apoyo al Desarrollo de Energías Renovables No Convencionales”. Así pues, el dominio de dichos bienes se entenderá transferido a las entidades encargadas de su administración desde su asignación a dichas entidades mediante resolución del Subsecretario de Energía, la que deberá reducirse a escritura pública, sin perjuicio de las condiciones y gravámenes que se convengan.

En dicha línea, la Subsecretaría de Energía ha impulsado en veinte liceos del país el Programa, aprobándose mediante Resolución Exenta Nº 77, del 12 de junio de 2018, de la Subsecretaría de Energía, los criterios de selección de los establecimientos educacionales beneficiarios. Posteriormente, mediante la Resolución Exenta Nº 78, de 15 de junio de 2018, del mismo origen, se seleccionó al menos un liceo en cada región (desde la región de Arica y Parinacota hasta la del Biobío), priorizando aquellos con mayor matrícula en

Tel: (56-2) 2365 6800
contactoweb@minenergia.cl
www.minenergia.cl
Av. Libertador Bernardo O’Higgins 1449, Pisos 13 y 14
Edificio Stgo. Downtown II, Santiago, Chile
www.gob.cl

Gobierno de Chile



1



dicha especialidad (mayor a 50 alumnos, 2016), entre ellos, el Liceo Antonio Varas B-4 de Arica, cuyo sostenedor es el Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro.

En este contexto, resulta indispensable regular mediante el presente instrumento, el procedimiento de transferencia de los bienes muebles adscritos al Programa que conforman los sistemas fotovoltaicos y, su utilización y mantención.

Cláusula Segunda. Objeto del Convenio

Por el presente instrumento, la Subsecretaría y el Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro celebran el siguiente convenio, con el objeto de regular el procedimiento conforme al cual se desarrollarán las acciones y actividades señaladas en las cláusulas siguientes, asociadas a los bienes muebles que la Subsecretaría transferirá al Sostenedor en el marco del Programa que se implementará en el Liceo Antonio Varas B-4, de Arica, en adelante el “Liceo”.

Cláusula Tercera. Objetivos generales y específicos del Convenio

El objetivo general del presente Convenio es la implementación del Programa en el Liceo, aumentando el número de técnicos electricistas de nivel medio, especializados en la implementación y mantención de sistemas fotovoltaicos instalados bajo el esquema de la Ley Nº 20.571, sobre Generación Distribuida.

Los objetivos específicos del programa son:

- a) Fortalecer el currículum del Liceo, incorporando la temática fotovoltaica en sus respectivos programas de estudios;
- b) Actualizar las competencias teóricas y prácticas de los docentes que imparten clases en la especialidad de electricidad en el Liceo, sobre los tópicos asociados a la tecnología solar fotovoltaica, sus aspectos regulatorios y el uso del equipamiento de laboratorio;
- c) Entregar material didáctico y capacitar en el Liceo sobre estrategias y adecuaciones metodológicas desarrolladas, a través de la capacitación denominada “Perfeccionamiento docente en energía solar fotovoltaica para enseñanza media técnico profesional”, la cual se encuentra certificada en el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP) del Ministerio de Educación, aprobada mediante Resolución Exenta Nº 2199, de 2018, del Ministerio de Educación;
- d) Habilitar un laboratorio fotovoltaico en el Liceo;
- e) Proporcionar las guías de apoyo para el docente y para las estudiantes del Liceo, desarrolladas en el Programa;
- f) Proporcionar apoyo para que el Liceo trámite ante la SEC, la aprobación del plan y programa de estudios de la especialidad, con el fin de que sus titulados de técnico de nivel medio en electricidad obtengan la Licencia de “Instalador Eléctrico clase D”.



Cláusula Cuarta. Actividades

Por el presente instrumento y en virtud de los objetivos establecidos en la cláusula tercera precedente, la Subsecretaría y el Sostenedor se comprometen a desarrollar las actividades señaladas en el presente acuerdo de voluntades.

Con todo, las actividades indicadas en este documento podrán ser modificadas durante la vigencia del presente Convenio, para un mejor logro del objetivo general del mismo, con el acuerdo de ambas Partes firmantes, aprobado mediante los correspondientes actos administrativos.

Cláusula Quinta. Procedimiento para la transferencia de bienes muebles

La Subsecretaría, por medio de una o más resolución(es) de transferencia, las que deberán ser reducidas a escritura pública con cargo a la misma, traspasará al Sostenedor el equipamiento de cada laboratorio fotovoltaico, y bienes muebles complementarios y accesorios que hayan sido adjudicados a su favor en las respectivas licitaciones públicas.

La transferencia se realizará una vez entregado el equipamiento de laboratorio y los bienes muebles complementarios y accesorios en el Liceo.

Los bienes muebles que se adquieran con cargo al Programa serán de propiedad e ingresarán al patrimonio del Sostenedor, quien se compromete a responsabilizarse de su adecuada mantención, incluirlos dentro del inventario de bienes muebles del Liceo o de su respectivo sostenedor, según corresponda, de acuerdo a la normativa vigente en la materia y, a usarlos exclusivamente para los fines del Programa.

Cláusula Sexta. Obligaciones de las Partes

Del Sostenedor:

Durante la ejecución del Convenio, el Sostenedor se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Velar por la correcta implementación del Programa en el Liceo, estableciendo las coordinaciones necesarias con el Director del establecimiento.
2. Implementar el Programa en el Liceo, trabajando en un proyecto para incorporar la temática en el programa de estudio de la especialidad electricidad.
3. Nombrar un encargado del Programa en el Liceo, quien estará a cargo de la supervisión de todo el proceso de desarrollo, implementación y monitoreo del mismo.
4. Designar a dos profesores del Liceo para que asistan a la capacitación sobre tecnología solar fotovoltaica y uso del material didáctico y docente para el laboratorio.
5. Destinar el espacio necesario, en una sala y/o patio del Liceo para instalar el equipamiento del laboratorio.
6. Aceptar y permitir la instalación del equipamiento de laboratorio fotovoltaico.



7. Incorporar actividades de aprendizaje para utilizar el laboratorio fotovoltaico, junto al material docente, material didáctico y herramientas para el trabajo teórico-práctico de los estudiantes del Liceo de la especialidad de electricidad.
8. Emitir un comprobante de recibo del equipamiento del laboratorio fotovoltaico entregado por parte de la Subsecretaría directamente o a través de uno de sus colaboradores u otras instituciones públicas o privadas que trabajen en conjunto con ésta, en el desarrollo del Programa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción.
9. Incorporar el logo del Ministerio de Energía en todas las actividades y productos relacionados con este Convenio, el cual será proporcionado por dicha Secretaría de Estado.
10. Integrar al profesional que la Subsecretaría designe como contraparte en cualquier actividad que se realice para la ejecución del presente Convenio, además de los actos propios de difusión, evaluación, inauguración, etc.
11. Velar por el buen funcionamiento del equipamiento de laboratorio fotovoltaico traspasado, responsabilizándose de su mantención y reparación, y sus buenas condiciones.
12. Responder oportunamente a la solicitud de información, antecedentes y/o documentos que realice la Subsecretaría.
13. Informar anualmente a la Subsecretaría durante la vigencia del presente convenio, en la fecha que ésta indique y mediante formulario que se entregará por la contraparte de dicho servicio, entre otros, los resultados de la implementación del Programa, en cuanto a los avances en la incorporación de la temática fotovoltaica en el programa de estudios de la especialidad de electricidad; el listado de docentes que imparten clases en la especialidad de electricidad sobre los tópicos asociados a la tecnología solar fotovoltaica; los avances en el trámite ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante “SEC”, para la aprobación del plan y programa de estudios de la especialidad, con el fin que sus titulados obtengan la Licencia de “Instalador Eléctrico clase D”; y, el listado de estudiantes egresados de la especialidad de técnico de nivel medio en electricidad con conocimientos o especialización en sistemas fotovoltaicos.
14. Informar anualmente a la Subsecretaría durante la vigencia del presente convenio, en la fecha que ésta indique y mediante formulario que se entregará por la contraparte de dicho servicio, el estado del sistema fotovoltaico y el laboratorio en el Liceo, mediante registro del mantenimiento y procedimientos utilizados, acompañando registro escrito y fotográfico.

De la Subsecretaría:

Durante la ejecución del Convenio, la Subsecretaría se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Diseñar el Programa de Capacitación en Energía Solar Fotovoltaica para Liceos de Enseñanza Media Técnico Profesional con Especialidad de Electricidad.
2. Preparar, evaluar y adjudicar la(s) licitación(es) necesarias para la implementación del Programa, las cuales deberán desarrollarse de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 19.886.
3. Supervisar y aprobar la(s) etapa(s) de ejecución del Programa.



4. Transferir el equipamiento del laboratorio fotovoltaico, de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta precedente. Además, la Subsecretaría se compromete, cuando corresponda, a coordinar con las instituciones públicas y privadas el apoyo necesario para la ejecución del Programa y, la entrega del equipamiento complementario.
 5. Confeccionar y entregar las guías de apoyo para la implementación del Programa en el Liceo, tanto para docentes como para estudiantes.
 6. Tramitar la certificación de la acción formativa denominada: "Perfeccionamiento docente en energía solar fotovoltaica para enseñanza media técnico profesional", en el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP) del Ministerio de Educación.
 7. Confeccionar las especificaciones técnicas, diseños e ingeniería de detalle del equipamiento didáctico para habilitar un laboratorio fotovoltaico en el Liceo.
 8. Desarrollar una guía de apoyo, que explique la tramitación ante la SEC de la obtención de la Licencia de Instalador Eléctrico, clase D, en el marco del Plan y Programa de Estudios de la especialidad de electricidad del Liceo.
 9. Entregar al Sostenedor los formularios mediante los cuales deberá informar anualmente sobre los resultados de la implementación del Programa y sobre el estado del sistema fotovoltaico y el laboratorio.
10. Difundir los resultados generados a partir de la implementación del Programa.

Nombrar un coordinador general para el Programa de acuerdo con la cláusula séptima.

Cláusula Séptima. Contrapartes

Las Partes nombrarán, cada una de ellas, un coordinador general del Programa, encargado de realizar el seguimiento de la ejecución de este Convenio, designación que deberá ser efectuada por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios del mismo. Dicha designación podrá ser modificada por las Partes dando aviso al otro, mediante correo electrónico, individualizando a la contraparte de reemplazo.

Los coordinadores designados se comunicarán a distancia vía electrónica o se reunirán en forma periódica y de común acuerdo, según lo estimen necesario, para evaluar la marcha del Convenio, así como las actividades, sus logros y dificultades durante su ejecución.

Cláusula Octava. Vigencia del Convenio

El presente Convenio regirá desde la total tramitación del último de los actos administrativos aprobatorios dictados por el Ministerio de Energía o por el Sostenedor y tendrá vigencia durante 8 años o hasta el cumplimiento del total de las obligaciones que de él emanen.

Cláusula Novena. Término anticipado

El presente Convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:



- a) Cualquiera de las Partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades, dando aviso a la otra parte por carta certificada, despachada al domicilio señalado en la comparecencia, con a lo menos sesenta días hábiles de anticipación de la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión.
- b) Por mutuo acuerdo entre las Partes que conste por escrito.
- c) Cualquier incumplimiento del presente Convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante carta certificada, no sea remediado por ésta dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha notificación.

Cláusula Décima. Modificación

Sólo se podrán efectuar modificaciones al Convenio cuando exista mutuo acuerdo entre las Partes comparecientes. Cualquier modificación que se acuerde introducir, estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el presente Convenio.

Cláusula Décima Primera. Cláusula de género

En el diseño, planificación, ejecución y monitoreo de las actividades y/o acciones que se adopten para la implementación del presente Convenio, las Partes se comprometen a:

- Respetar el principio de igualdad y no discriminación de género.
- Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del Convenio.
- Considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.
- En general adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

Cláusula Décima Segunda. Propiedad intelectual

En el evento de que con motivo de la ejecución del presente Convenio nazcan derechos de propiedad intelectual para una o ambas Partes, sobre productos, informes y/o antecedentes, éstos pertenecerán al Sostenedor o al Ministerio, según corresponda, de acuerdo con la naturaleza y características de las actividades ejecutadas. No obstante lo anterior, las Partes se obligan a la utilización de los productos resultantes de la ejecución de las actividades acordadas, con la única finalidad de cumplir los objetivos definidos en la cláusula tercera y, para finalidades académicas, de difusión o las propias de su misión institucional.

La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos antes señalados o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, sólo procederá con la previa autorización escrita de la contraparte del presente Convenio.



Cláusula Décima Tercera. Nombramiento y personería

El nombramiento de don **JULIO MATORANA FRANCA** como Subsecretario de Energía consta en el Decreto Supremo N° 3A, de 11 de marzo de 2022, del Ministerio de Energía.

La personería de doña **JULIA ELIZABETH ORÓSTEGUI BEOVIC**, para actuar en representación del “Servicio Local de Educación Pública Chinchorro” consta en la Resolución Exenta RA 125934/130/2020, del 12 de agosto de 2020, del Servicio Local de Educación Pública Chinchorro, que designa a la suscribiente en el cargo de Alta Dirección Pública que indica y, en el Decreto Exento N°11, del 19 de enero de 2021, del Ministerio de Educación, que establece nuevo orden de subrogación para el cargo de Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro.

Cláusula Décima Cuarta. Competencia

Para todos los efectos legales, las Partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus tribunales.

Cláusula Décima Quinta. Ejemplares

El presente instrumento se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y valor legal quedando uno en poder de cada una de las Partes.

